



Preguntas Frecuentes

Sobre el Intercambio Automático de
Información Sobre Cuentas
Financieras

Marzo 2022

Tabla de contenido

1. Introducción.....	3
Sección I: Obligaciones generales para reportar información	6
a) Sigilo bancario	6
b) Tarjetas de crédito	6
c) Fideicomisos.....	6
d) Cuentas excluidas.....	7
e) Residencia fiscal	7
f) Casas de valores y agentes de seguros	8
g) Sanciones	8
h) Otros.....	9
Sección II: Definiciones	11
Sección III: Debida diligencia respecto de cuentas preexistentes de personas físicas	12
Sección IV: Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Personas Físicas..	12
a) Auto certificaciones	12
Sección VI: Debida diligencia respecto de cuentas nuevas y cuentas preexistentes de entidades	14
Anexo CRS	16

1. Introducción

En el mes de abril de 2017, la Administración Tributaria Ecuatoriana con el afán de contribuir con el país en la lucha contra la evasión y el fraude fiscal, se adhirió al Foro Global sobre la Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el Intercambio Automático de Información el alcance de este Proyecto se enfoca en diseñar, implementar y viabilizar el cumplimiento del “Estándar Común de Reporte (ECR/CRS) para el Intercambio de Información Automático entre Administraciones Tributarias” del Foro Global, lo cual requerirá normativa interna y externa además del desarrollo tecnológico de la herramienta del Anexo CRS.

A partir de la adhesión del Ecuador al Foro Global (abril 2017), se han trabajado en reformas a nivel de ley y de normativa secundaria nacional a fin de poder implementar normas que permitan cumplir con los estándares internacionales de la OCDE. Tal es el caso que, a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, se estableció mediante su Disposición General Primera:

“El Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán la normativa secundaria necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales", especialmente respecto de la aplicación de normas y procedimientos de comunicación de información y debida diligencia, aceptadas internacionalmente.”

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, incluyó un segundo inciso a la disposición antes referida, señalando:

*“El incumplimiento del deber de comunicación de información, respecto a cuentas financieras de no residentes y sus respectivas investigaciones para la transparencia fiscal internacional, será sancionado con la **multa máxima por incumplimientos de entrega de información prevista en el segundo inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es con 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento.** Para la aplicación de la presente Disposición, la Administración Tributaria emitirá la Resolución respectiva considerando las directrices técnicas*

emitidas por el Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.”

En concordancia con el primer inciso de la misma disposición mencionada, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 14 de febrero de 2019, con la cual se expidieron las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información y se aprobó el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes, que fue derogada por la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 1 de octubre de 2019; misma que fue reformada mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 380 de 28 de enero de 2021.

A través de la Resolución, se establecieron definiciones importantes con base en el ESTÁNDAR PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS tales como: condiciones para establecer una cuenta nueva; cuentas de personas naturales de alto y bajo valor preexistentes; sujetos obligados y no obligados a reportar; la información que se debe reportar; plazo, periodicidad y forma de presentación de los datos; excepciones a la información que se debe presentar; acumulación de cuentas financieras; debida diligencia y sus estándares; auto certificaciones; confidencialidad y uso de la información; simulación que pretende evitar el cumplimiento de obligaciones; y, sanciones.

Por otro lado, es importante indicar que la normativa internacional que viabiliza la implementación de los estándares de intercambio internacional de información en el Ecuador es la suscripción de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM) el 29 de octubre de 2019, misma que fue ratificada por la Corte Constitucional, la Asamblea Nacional, publicada mediante Decreto 852 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 21 del 20 de agosto de 2019 y depositado en la secretaria del OCDE el 26 de agosto de 2019. Uno de los beneficios de ser parte de la CAAM es poder realizar intercambios de información con sus países miembros, el Ecuador aplicó este beneficio a partir del año 2020.

El mismo 29 de octubre de 2018, se firmó en París el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio de Información Automático de Cuentas Financieras.

Para cumplir con este objetivo de país se ha diseñado el Anexo CRS, mismo que permitirá receptor la información de las cuentas financieras de los no residentes ecuatorianos en mayo de 2020, para poder intercambiar información con las jurisdicciones participantes.

Desde marzo de 2018 la Administración Tributaria ha realizado capacitaciones a los sujetos pasivos obligados a la presentación del Anexo CRS nos permitirán cumplir este objetivo y son la principal fuente de información: bancos, cooperativas, mutualistas, fideicomisos, centrales de depósito, aseguradoras (específicas), casas de valores, entre otros

Los sujetos pasivos obligados han solicitado se responda algunas dudas por lo cual la Administración Tributaria ha visto la necesidad de expedir las siguientes preguntas y respuestas referente al Intercambio Automático de Información de Cuentas financieras y su normativa.

Sección I: Obligaciones generales para reportar información

a) Sigilo bancario

1. ¿Entregar la información al SRI cumple con el sigilo bancario?

Por supuesto, la transferencia de la información es posible mientras sea requerida para los fines propios de la Administración Tributaria y no hay reserva o sigilo que le sea oponible.

Además, el Servicio de Rentas Internas mantiene seguridades para proteger la información de los usuarios de la banca y los contribuyentes en general.

Por otra parte, el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna.

b) Tarjetas de crédito

1. ¿Cuándo la entidad financiera emisora y/u operadora de tarjetas de crédito debe reportar?

Con base en lo establecido en el Estándar, se reportarán únicamente los saldos a favor de tarjetas de crédito que sean superiores a los USD 50.000,00 y que no se reembolsen al cliente en un plazo de 60 días.

c) Fideicomisos

1. ¿Se debe reportar las cuentas de fideicomisos nacionales y de fondos de inversión nacionales?

Los fideicomisos nacionales y los fondos de inversión nacionales deben ser tratados como cualquier otra sociedad, se debe solicitar su auto certificación para identificar el tipo de sociedad. En caso de que estos sean instituciones financieras: sociedades de custodia, depósito, inversión o entidades no financieras pasivas deben ser tratados según lo que establece el Estándar para cada tipo.

En caso de que sean sociedades no financieras pasivas también deben ser reportadas.

2. ¿Cuáles son los fideicomisos nacionales (inmobiliarios, garantía, titularización, inversión, administración, etc.) que deben presentar el anexo CRS con la información de los no residentes?

Se debe analizar la actividad que realice el fideicomiso, puede considerarse tanto como una entidad financiera (en cuyo caso reporta directamente), en otros casos como entidad no financiera pasiva (se debe reportar persona que ejerce el control) y en otros casos como entidad no financiera activa. Tendrá que analizarse

caso a caso en que categoría está comprendida, teniendo en cuenta la actividad que realiza y/o los activos e ingresos que tiene.

3. El fideicomiso nacional que tengan como constituyente, fiduciario, beneficiario a personas reportables (no residentes en Ecuador) ¿debe reportar a todos?

Si el fideicomiso es considerado como una entidad financiera pasiva, se deben reportar a las personas reportables que ejerzan el control, se debe reportar a todas las partes mencionadas como controlling persons (definición de persona que ejerce el control en el literal 6 del aparte D de la Sección VIII del Estándar).

d) Cuentas excluidas

1. ¿Cómo la Administración Tributaria establecerá las cuentas excluidas?

El literal g) del número 17 de la letra C de la Sección VIII Definiciones del Estándar del CRS establece como cuenta excluida a cualquier otra cuenta que presente un bajo riesgo de ser utilizada para evadir impuestos, que posea características sustancialmente similares a las de las cuentas descritas en los sub apartados C(17)(a) a (f) y que la legislación interna defina como Cuenta Excluida, siempre que el estatus de dicha Cuenta Excluida no contravenga o frustre los objetivos del Estándar.

Con base en lo establecido en el Estándar y la disposición general cuarto de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045, la Administración Tributaria debe definir las cuentas de bajo riesgo de evasión de impuestos, la mismas que estarán excluidas de reporte en el anexo CRS. El SRI publicará las mismas mediante resolución.

e) Residencia fiscal

1. ¿Una persona jurídica puede tener más de una residencia fiscal?

Si, la residencia fiscal de una sociedad en una jurisdicción distinta al Ecuador no depende solo de la legislación de nuestro país; por consiguiente, pueden existir casos de doble o incluso múltiple residencia fiscal, porque cada jurisdicción puede aplicar diferentes criterios.

2. Si una persona natural presenta indicios de ser residente fiscal en una jurisdicción extranjera, ¿es importante la situación migratoria del titular para efectos de la auto certificación?

No, la institución financiera debe solicitar la auto certificación y reportar en el anexo el país en donde tiene los indicios de la residencia fiscal del solicitante.

3. ¿Una persona natural que tiene residencia fiscal en Ecuador y en otro país a la vez ¿debe ser reportada en el anexo CRS?

Sí, se debe reportar la residencia fiscal diferente a Ecuador.

4. ¿Qué se debe hacer cuando la institución financiera encuentra indicios de que una persona podría ser residente fiscal de una jurisdicción extranjera y declara en la auto certificación ser residente fiscal en Ecuador?

En una cuenta nueva, si tienen indicios que la auto certificación no es confiable podría solicitar una nueva auto certificación o el certificando de residencia fiscal.

En una cuenta preexistente si tienen indicios y no se logra contactar con el contribuyente para obtener la auto certificación se debe reportar como cuenta no documentada y con la residencia del país del cual se tiene el indicio.

5. Si una persona natural tiene indicios de ser residente fiscal en una jurisdicción reportable o es residente fiscal en otra jurisdicción, pero solamente es firmante de una cuenta de una persona jurídica, ¿es reportable?

Se debe reportar solo en los casos que esa sociedad sea una entidad no financiera pasiva (ENF pasiva), se debe identificar y reportar si es una persona que ejerce el control.

6. ¿El certificado de residencia fiscal emitido por una Administración Tributaria sustituye la auto certificación?

No, el certificado de residencia fiscal emitido por una Administración Tributaria no sustituye la auto certificación.

f) Casas de valores y agentes de seguros

1. ¿Las casas de valores deben presentar el anexo CRS?

No, las casas de valores no deben presentar el anexo CRS, pero deben realizar los procedimientos de debida diligencia para validar la residencia y la información fiscal de sus clientes y entregar dicha información a los depósitos centralizados.

Esta condición aplica siempre y cuando no manejen cuentas de custodia, deposito, inversión o seguros con componente de ahorro, es decir sean instituciones financieras catalogadas como tales en el Estándar.

g) Sanciones

1. ¿Qué sanción tengo si no presento el Anexo CRS?

La falta de presentación será sancionada con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento, conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

2. ¿Si presento tardíamente el Anexo CRS, tengo alguna sanción?

Si un sujeto pasivo obtiene la autorización de la Administración Tributaria, referida en el cuarto inciso del artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000006, e ingresa la información del Anexo en el plazo previsto por dicho organismo, no incurrirá en la falta prevista y será sancionado únicamente por presentación tardía.

La presentación tardía será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno por falta de cabal y oportuna entrega de información.

3. ¿Qué sanción existe si no realizó la corrección de inconsistencias en el reporte de información?

Si el Servicio de Rentas Internas detectare que la sociedad obligada a presentar información incurrió en inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará el particular a dicha sociedad, a fin de que, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la comunicación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia, según corresponda mediante un anexo de corrección.

Para la aplicación de sanciones respecto de la realización o falta de realización de rectificaciones se observará lo siguiente:

1. Las rectificaciones que se realicen hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que debe reportar la información; o, dentro del plazo autorizado o conferido por el Servicio de Rentas Internas no darán lugar a multa por presentación tardía.

2. La falta de rectificación, así como la rectificación realizada fuera del plazo autorizado o conferido por el Servicio de Rentas Internas, a la que se refiere el numeral anterior, configura la falta de presentación del Anexo CRS y como tal será sancionada con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento, conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. En ningún caso, el pago de la correspondiente sanción exime a la sociedad del debido cumplimiento de su obligación de reporte. El incumplimiento del infractor será comunicado por el Servicio de Rentas Internas al órgano de control de la sociedad infractora, a fin de que se tomen las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.

h) Otros

4. Para realizar la debida diligencia ¿se puede excluir las cuentas activas de saldos - bajos?

No, el Estándar no permite que se haga una exclusión de la debida diligencia, para cuentas activas, basado en el monto.

5. ¿Es necesario incluir una cláusula de autorización en los contratos que firma el Socio/Ciente cuando accede a un producto al alcance del Anexo CRS?

Se debe llenar los datos que requiere la debida diligencia en la auto certificación, sin embargo, se recomienda incluir una cláusula de autorización para que el cliente sepa que su información va a ser entregada a la Administración Tributaria y esta a su vez a Administraciones Tributarias de otras jurisdicciones.

6. En Ecuador se puede abrir cuentas a nombre de un menor de edad, siendo los tutores los responsables de los depósitos y retiros (si los menores no son emancipados). ¿se debe reportar en el anexo CRS la información del menor no residente o del padre de familia no residente?

Se debe reportar la información del titular de la cuenta en este caso del menor.

7. ¿Los certificados de aportación que emiten las Cooperativas constituyen cuentas financieras para efecto del reporte del Anexo CRS?

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Resolución NAC-DGERCGC19-0000045, que en concordancia con el Estándar Común de Reporte CRS, los certificados de aportación nominativos y transferibles entre socios o a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito perteneciente a la economía popular y solidaria, no constituyen cuentas financieras reportables para efectos del anexo CRS.

8. ¿Se debe reportar el Anexo CRS si un sujeto obligado a reportar el Anexo CRS se encuentra en liquidación?

Si la cuenta reportable es cerrada debido a la liquidación o cese de actividades del sujeto pasivo obligado a presentar información, la información respecto de tal cuenta mantiene la condición de reportable anualmente hasta la fecha del cierre definitivo de la cuenta financiera.

9. ¿En una misma declaración de la acreditación de la condición de sujeto obligado a reportar se puede incluir más de un sujeto obligado?

Sí, siempre que el representante legal sea el mismo.

10. ¿Cómo se pueden presentar las solicitudes de exclusión y las declaraciones de acreditación de la condición de sujeto obligado?

Se pueden presentar en cualquier oficina del SRI a nivel nacional o mediante SRI en Línea, en la opción Trámites y Notificaciones.

11. ¿Si una sociedad financiera está en liquidación y posee cuentas de clientes no residentes fiscales de Ecuador, se debe acreditar como sujeto obligado a reportar el Anexo CRS?

Si, aún cuando la sociedad financiera esté en proceso de liquidación debe acreditarse como sujeto obligado a reportar el Anexo CRS, y reportar las cuentas hasta el cierre de estas.

12. ¿Si una sociedad financiera está en liquidación y no posee cuentas de clientes no residentes fiscales de Ecuador, me debo acreditar como sujeto obligado a reportar el Anexo CRS?

No, debido a que no posee cuentas de clientes no residentes fiscales que deban ser reportadas en el Anexo CRS.

Sección II: Definiciones

1. ¿Qué es una institución financiera?

La expresión «institución financiera» significa una institución de depósito, institución de custodia, una entidad de inversión o una compañía de seguros específica.

2. ¿Qué entendemos por sociedades o entidades activas no financieras?

Las sociedades no financieras activas son aquellas cuyos ingresos pasivos no superan el 50% del total de sus ingresos.

3. ¿Qué entendemos por sociedades o entidades pasivas no financieras?

Las sociedades no financieras pasivas son aquellas cuyos ingresos brutos provienen en un 50% o más de ingresos pasivos o de capital (arrendos, intereses, regalías, dividendos, etc.) o el 50% o más de sus activos generan ingresos pasivos.

4. ¿Quiénes son las personas que ejercen el control en una sociedad o entidad?

Son los beneficiarios finales de una sociedad. Inicialmente son aquellas que se identifican por su participación accionaria, podrían ser aquellas que tengan un porcentaje mayor al 25%, luego si no se puede identificar por este medio se debe verificar si existe alguna otra forma que les permita tener el control de las decisiones y por último si no se puede identificar por estos dos primeros se entenderá que los que ostenten cargos directivos son las personas que ejercen el control. Efecto cascada GAFI.

5. ¿En qué tipo de sociedades debo identificar a la persona que ejerce el control?

En las sociedades no financieras pasivas

6. ¿Los holdings son sociedades no financieras pasivas?

Depende del tipo de actividad que realice el holding y el grupo del holding. Al respecto, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el literal 9(d) del aparte D de la Sección VIII del estándar. Allí se menciona que en ciertos casos los holdings se

tratan como entidad no financiera activa, de igual manera lo expuesto en los comentarios a la Sección VIII.

7. ¿Qué es una cuenta financiera?

Es una cuenta o producto financiero abierto en una institución financiera (depósito, custodia, inversión, seguro específico).

8. ¿Qué es una cuenta preexistente?

Toda cuenta que haya sido abierta hasta el 30/09/2019 se considera cuenta preexistente, tanto para personas naturales o sociedades. La fecha en la que las instituciones financieras (depósito, custodia, inversión, seguro específico) deben considerar para identificar a una cuenta como preexistente es el 30/09/2019.

Sección III: Debida diligencia respecto de cuentas preexistentes de personas físicas

- 1. Una persona natural no residente para el 25/03/2019 mantiene en su cuenta USD 1'500.000, el 06/10/2019 mantiene en su cuenta USD 800.000; sin embargo, para el 31/12/2019 mantiene en su cuenta USD 500.000. ¿Cómo se debe considerar a esta cuenta preexistente, de alto o bajo valor?**

En el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045 se entiende por cuenta de alto valor aquella cuenta preexistente de una persona natural cuyo saldo exceda de USD 1.000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) al 31 de diciembre del ejercicio a reportar, mientras que la cuenta de bajo valor es aquella cuenta preexistente de una persona natural cuyo saldo no exceda el referido umbral, al 31 de diciembre del ejercicio a reportar.

Para el año 2019 se estableció que la fecha de corte para cuentas nuevas era el 1 de octubre de 2019.

Si una persona natural con residencia fiscal diferente de Ecuador, al 30 de septiembre de 2019 contaba un valor menor a USD. 1'000.000 debía ser considerada como cuenta reportable de bajo valor y, la institución financiera debió aplicar los procedimientos de debida diligencia para dichas cuentas. Debió ser reportada en mayo de 2021 como una cuenta de bajo valor del periodo 2019, sin que importe la variación del valor que tenga al 31/12/2019. El saldo para reportar en el Anexo CRS debió ser el que disponga al 31 de diciembre de 2019.

Sección IV: Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Personas Físicas

- a) Auto certificaciones**

1. ¿Puede un titular de cuenta negarse a firmar la auto certificación cuando realiza la apertura de una cuenta nueva?

Los titulares de las cuentas están obligados a registrar información que certifique su residencia fiscal. Los sujetos obligados a reportar la información deben garantizar que todas las cuentas nuevas, tengan una auto certificación, caso contrario no estarían cumpliendo la normativa vigente y serían sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley.

2. En caso de una persona de residencia fiscal diferente a Ecuador que apertura una cuenta o producto financiero en nuestro país, ¿qué dirección se debe reportar en la auto certificación y en el anexo?

La información que se debe reportar en el Anexo CRS y en la auto certificación, es la correspondiente a la dirección de residencia fiscal del titular de la cuenta o producto financiero.

3. ¿El contenido de las auto certificaciones pueden incorporarse en otros formularios de la entidad financiera, como el de relación comercial?

Sí, siempre que este documento cumpla las formalidades para verificar que fue firmado en forma física o electrónica por el solicitante.

4. ¿Qué deben hacer las instituciones financieras, si un socio o cliente no tiene el número de identificación tributaria extranjero porque su jurisdicción de residencia fiscal no cuenta con este registro?

En una cuenta reportable nueva todo contribuyente debe facilitar el número de identificación fiscal NIF. En caso de que el país de su residencia fiscal no otorgue este número debe colocar la palabra "NANUM"

5. ¿Las auto certificaciones deben ser firmadas por todos los clientes, aún si no presenta indicios de ser no residente fiscal ecuatoriano?

Sí, aunque sean residentes fiscales ecuatorianos.

6. En la auto certificación de persona natural sobre la pregunta "¿Es residente fiscal de cualquier otro país diferente a Ecuador?" y el cliente responde que no, debido a que es residente fiscal ecuatoriano, ¿debe llenar el resto de los campos de la residencia fiscal que constan en la auto certificación?

En caso de que el cliente responda que no, no debe llenar el resto de los campos requeridos.

7. ¿Se debe emitir una auto certificación por cada cuenta o producto o una sola por cliente?

En general, toda institución financiera sujeta a reportar la información debe obtener una auto certificación de la residencia fiscal, cuenta por cuenta, esto es respecto de las cuentas preexistentes en caso de requerirla o en cada apertura de una nueva cuenta,

independientemente del número de cuentas o productos que mantenga en la misma institución. No obstante, la consultante podrá hacer referencia a la auto certificación aportada por un determinado cliente para otra cuenta, cuando bajo su responsabilidad y en función a los criterios de razonabilidad verifique que las circunstancias relativas a la residencia fiscal no hayan variado.

8. ¿Para la renovación de inversiones (certificado de depósito o depósito a plazo) se trata a cada renovación como una nueva cuenta, se debe hacer firmar por cada renovación una auto certificación?

En general, toda institución financiera sujeta a reportar la información debe obtener una auto certificación de la residencia fiscal, cuenta por cuenta, esto es respecto de las cuentas preexistentes en caso de requerirla o en cada apertura de una nueva cuenta, independientemente del número de cuentas o productos que mantenga en la misma institución. No obstante, la consultante podrá hacer referencia a la auto certificación aportada por un determinado cliente para otra cuenta, cuando bajo su responsabilidad y en función a los criterios de razonabilidad verifique que las circunstancias relativas a la residencia fiscal no hayan variado.

9. ¿Se puede obtener auto certificaciones digitales?

Si, siempre que haya sido firmada digitalmente por el titular de la cuenta, o se pueda probar que esta información ha sido entregada por el solicitante de la cuenta y que puede obtenerse evidencias de su confiabilidad. Será válida la auto certificación de transmisión, incluidos los procedimientos de acceso, siempre que los mismos permitan asegurar que la persona que accede al sistema y presenta la auto certificación sea la persona que suscribe dicho documento, al tiempo que deben aportar, previa solicitud, una copia impresa de todas las auto certificaciones presentadas digitalmente. Cuando los datos suministrados formen parte de la documentación de apertura de una cuenta, no será necesario que figuren en una página específica de esos documentos o que se presenten en un formato concreto, siempre que estén completos.

10. ¿Cuánto tiempo dura la vigencia de una auto certificación?

Hasta cuando la institución financiera conozca que ha existido un cambio de circunstancia referente a la residencia fiscal del titular o cuando tenga algún indicio que la certificación no sea fiable.

11. Si un cliente quiere actualizar su dirección de correo electrónico o número telefónico, ¿está obligado a realizar la auto certificación?

No, solo en caso de que exista un cambio de circunstancias de residencia fiscal, por ejemplo: el número de teléfono es del exterior de una residencia fiscal diferente a la reportada, en ese caso si se debe solicitar una auto certificación para confirmar la residencia fiscal.

Sección VI: Debida diligencia respecto de cuentas nuevas y cuentas preexistentes de entidades

1. ¿Si un cliente se niega a entregar la información de su residencia fiscal que sanciones existe?

Según lo dispuesto en la Resolución NAC-DGERCGC19-00000045 en sus artículos 10 y 13 es obligación del contribuyente registrar su información que certifique su residencia fiscal. En caso de no presentar esta información la institución financiera podría informar a la Administración Tributaria quien procedería a emitir la respectiva sanción como falta reglamentaria, que va de USD. 30 a USD. 1500.

Además, el SRI está haciendo las gestiones para que los demás órganos de control emitan normativa que permita el cierre de la cuenta o producto financiero o que permita negar la apertura del producto por no cumplir estándares de transparencia fiscal.

2. ¿Qué sucede cuando el cliente titular de la cuenta no entrega la auto certificación, sea física o por medios digitales al sujeto pasivo obligado a reportar información (institución financiera)?

Es obligación de los sujetos obligados a reportar información en el Anexo CRS, garantizar que todas las cuentas nuevas, tengan una auto certificación. Caso contrario y bajo su responsabilidad, debe revisar la documentación presentada para la apertura de la relación comercial y/o archivos electrónicos disponibles, para obtener indicios de la residencia fiscal. En caso se encuentre indicios de que el contribuyente tiene una residencia fiscal en una jurisdicción diferente al Ecuador, la misma deberá reportarse como una cuenta no documentada, indicando como residencia fiscal el país en donde se haya encontrado los indicios de residencia fiscal.

3. Una entidad financiera que se encuentre en una jurisdicción participante ¿Debe llenar el formulario de auto certificación de personas que ejercen el control?

Una entidad financiera que se encuentre en una jurisdicción participante, no se considera persona reportable, por lo tanto, no debe llenar todo el formulario de auto certificación solamente los campos que la certifique como tal. No debe llenar la auto certificación de personas que ejercen control.

Las entidades no financieras pasivas, adicional a su formulario de auto certificación, si deben llenar un formulario de auto certificación por cada persona que ejerce el control.

4. ¿Puede una persona jurídica ser un beneficiario final o persona que ejerce el control?

No, el beneficiario final o persona que ejerce el control siempre debe ser una persona natural.

5. ¿Cómo se identifica a entidades constituidas en Ecuador que mantienen cuentas preexistentes, si son entidades No Financiera Pasiva en la debida diligencia, si esa información no se dispone en archivos digitales?

Se puede confirmar mediante una consulta pública del país de residencia fiscal del titular. Ej. en el Ecuador en la Superintendencia de Compañías se puede verificar los

balances de las empresas, con esa información se puede verificar y confirmar si el titular de la cuenta es ENF Pasiva analizando sus ingresos o sus activos. También se puede solicitar una auto certificación al titular de la cuenta cuando exista algún indicio de ser no residente fiscal.

Anexo CRS

1. ¿Cuándo debo presentar el Anexo CRS?

Este anexo debe presentarse hasta el mes de mayo del año posterior al siguiente al que corresponda la información, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

2. ¿Cuáles fueron las fechas de presentación del Anexo CRS de los periodos anteriores al ejercicio fiscal 2020?

BASE LEGAL	PERÍODO FISCAL	OBLIGACIÓN	MES DE PRESENTACIÓN
<p>Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000032</p> <p>Artículo 1.- Por única vez, ampliense los plazos de la presentación de los siguientes anexos:</p> <p>b. Anexo CRS se deberá presentar en el mes de julio de 2020, considerando el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo.</p>	2019	Anexo CRS Cuentas nuevas y preexistentes altas	Julio 2020

BASE LEGAL	PERÍODO FISCAL	OBLIGACIÓN	MES DE PRESENTACIÓN
Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 Disposiciones Transitorias: Segunda.- Respecto al periodo fiscal 2019, las sociedades obligadas a presentar información reportarán el Anexo CRS en mayo de 2021.	2019	Anexo CRS 2019 Cuentas preexistentes bajas	Mayo 2021
Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000025 Artículo único.- Por única vez, los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS cuya fecha de vencimiento sea entre el 10 y el 20 de mayo de 2021 podrán hacerlo considerando el calendario indicado en la columna Mes de Presentación.	2020	Anexo CRS	Mayo 2021 * Los vencimientos entre 10 y 20 de mayo conforme el siguiente calendario: Fecha inicial – <u>Ampliación plazo</u> 10/05 - <u>17/05</u> 12/05 - <u>19/05</u> 14/05 - <u>21/05</u> 16/05 - <u>25/05</u> 18/05 - <u>25/05</u> 20/05 - <u>27/05</u>
Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045 Art. 6.- Plazo, periodicidad y forma de presentación de la información: el Anexo CRS debe presentarse de manera anual hasta el mes de mayo del año posterior al siguiente al que corresponda la información, considerando el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo.	2021	Anexo CRS	Mayo 2022

3. ¿Cómo realizo una carga en cero del Anexo CRS?

Para ello debe ingresar a SRI en Línea, con el RUC y contraseña respectiva, en la sección Anexos dar clic en Anexo CRS. En el botón Carga en cero dar un clic y escoger el año al que corresponde el Anexo, se desplegará la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web interface for loading zeroed-out CRS attachments. At the top, there are two buttons: 'Nueva carga' and 'Carga en cero', with the latter highlighted by a red box. Below this is the title 'Carga en Cero anexos CRS'. A label 'Seleccione el periodo' is followed by a list of years: 2019 Cuentas nuevas y preexistentes altas, 2019 Cuentas preexistentes bajas, 2020, 2021, and 2022. Below the list is a dropdown menu labeled '* Periodo' with a red box around it, containing the text 'Seleccione'. At the bottom right, there are two buttons: 'Cargar' (highlighted with a red box) and 'Cancelar'.

4. ¿La institución financiera a reportar es una “Aseguradora” debo presentar el anexo CRS?

Sí, debe presentar el anexo CRS, pero debe discriminar si la aseguradora realiza contratos de anualidades de residentes fiscales diferentes de Ecuador si cumple con esta condición debe presentar el anexo con dicha información; si no cumple con esta condición, la aseguradora debe presentar el anexo CRS en cero.

5. ¿La institución financiera a reportar es una “Casa de Valores” debo presentar el anexo CRS?

La “Casa de Valores” debe realizar los procesos de debida diligencia a sus clientes e informar al “Deposito Centralizado” dicha información para que esta última institución presente el anexo CRS.

6. ¿Cuál es el entorno de ejecución JAVA y el sistema operativo necesario para instalar FIRMA CRS?

Para la instalación de FIRMA CRS es necesario el entorno de ejecución JAVA versión 1.8 y un sistema operativo windows a partir del windows 10, así como aceptar el Acuerdo de licencia de usuario final de Firma Digital.

7. ¿Como se puedo firmar digitalmente el Anexo CRS?

La Administración Tributaria proporcionará una aplicación de escritorio (Windows 10) para la firma digital del archivo XML del Anexo CRS. La firma se la debe realizar con el mismo certificado digital utilizado para facturación electrónica de la institución. Están autorizadas las siguientes entidades certificadoras registradas en el Ecuador.

8. ¿En caso de error en el llenado del Anexo CRS presentado se puede realizar una declaración sustitutiva?

Si, a través de un Anexo CRS708 que reemplazará en su totalidad al CRS701 o CRS708 previamente cargado y que contenga el mismo número MessarefId de acuerdo a las fechas máximas de presentación de cada uno.

9. ¿El archivo requiere algún procedimiento de encriptado?

Para el año de presentación 2021 no se requiere que los archivos se encuentren encriptados, sin embargo, de ser el caso, si dicho procedimiento es necesario para la presentación del Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2022 se notificará oportunamente.

10. ¿Qué características debe tener el XML para poder firmarlo?

El XML debe contar con el atributo denominado “id” en campo 0 CRS_OECD, registra la siguiente información en atributo id="anexocrs" esto permitirá que el aplicativo de firma coloque los tags de firma digital de la entidad certificadora.

11. ¿La institución financiera debe realizar grandes cambios tecnológicos para firmar el XML en el anexo CRS?

No, el cambio solo es el campo CRS_OECD y lo puede realizar a través de un editor de texto y firmarlo a través del aplicativo proporcionado por la Administración Tributaria y no incurrir en gastos.

12. ¿Para qué periodos debo enviar con firma digital el anexo CRS?

Indistintamente del periodo todo archivo que se envíe desde el año 2021 y se lo cargue por medio del botón de nueva carga debe contener firma digital.

13. ¿Requiere firma digital el anexo CRS en cero (CRS703)?

No, si hace el envío a través del botón en cero, si envía el XML por medio de botón nueva carga debe contener firma digital.